

0000001

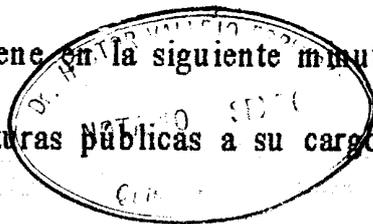
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA: \$800,00

COPIAS DADAS:

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y nueve de junio del año dos mil tres, ante mí el Notario Sexto de este cantón, Doctor Hector Vallejo Espinoza, comparecen: Angel Joselo Piedra Cárdenas, casado y Rafael Aurelio Piedra Cárdenas, soltero, todos los comparecientes son de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de



constitución de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA SOCIEDAD ANONIMA", al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- ANGEL JOSELO PIEDRA ¹CARDENAS, casado, y RAFAEL AURELIO PIEDRA ²CARDENAS, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, la compañía, cuya denominación será "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA SOCIEDAD ANONIMA", con un capital suscrito de OCHOCIENTOS dólares, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES .- TITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- Con el nombre de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo la compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta

General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero previa Autorización de los órganos de control: Superintendencia de Compañías y Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía al momento de su constitución se dedicará: a).- La prestación del servicio de transporte pesado desde su domicilio al público que lo solicite, en unidades debidamente acondicionadas para el efecto y cumpliendo en cada caso con las exigencias, itinerarios y horarios establecidos por las autoridades de tránsito.- b).- Importar, exportar, comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las actividades señaladas, tales como: automotores, maquinaria, así como sus repuestos, insumos y accesorios; c).- Otorgar y recibir representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con idéntica actividad; d).- Administrar, asesorar por si mismo o por interpuesta persona negocios, empresas con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y comercializadora de grasas, aceites y gas-oil.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar convenios, consorcios.- No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y siete de la

Ley de Regulación Económica y Control del Gasto público.- Artículo Cuarto.-

PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la Forma señalada en la

Ley.- TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo

Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía, es de MIL SEISCIENTOS DOLARES; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES, dividido en OCHO acciones ordinarias y nominativas de un valor

de CIEN dólares cada una.- Artículo Sexto.- TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplace.- Así mismo podrán emitirse títulos que

representen una o más acciones.- Artículo Séptimo.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan

en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- Artículo Octavo.-

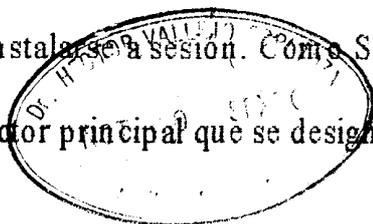
REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representarse ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas, y, pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante. TITULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Noveno.-

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General,

Directorio y fiscalizada por el Comisario o Comisarios.- DEL DIRECTORIO.-

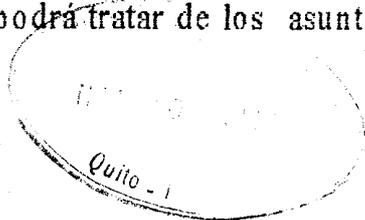
INTEGRACION.- El directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o directores principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.-



Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio el Presidente y el Gerente, o al menos tres de los miembros del Directorio y se lo hará mediante comunicación escrita. SESIONES.- El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuara por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente. PERIODO Y REQUISITOS.-

Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, b) Establecer las políticas, comercial e industrial que se deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su aplicación, c) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía, d) vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía, e) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio. f) Presentar con el Gerente

General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período. g) Proponer la Junta General de accionistas la reforma del estatuto, y, h) Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías.- LIBRO DE ACTAS.- Los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará del Secretario General, debiendo estas actas estar firmadas por este y por quien presidió la respectiva sesión.- Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido



convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO GENERAL. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de éste por la persona que designe la junta como Presidente ocasional; actuará como Secretario General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único representante legal, miembros del Directorio si lo estiman conveniente, Comisarios; y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos.- Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito- El quórum instalatorio será del cincuenta y un por ciento en primera convocatoria en lo demás

se estará según los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la

Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital

concurrente.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE

CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando

se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones

pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo aceptan por unanimidad y estén

también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General

está legalmente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional,

para adoptar acuerdos y resoluciones válidos sobre los asuntos que los accionistas

hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de estas juntas generales

universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena

de nulidad, si así no lo hicieren.- Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE

ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de

las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina,

foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el

Secretario.- Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

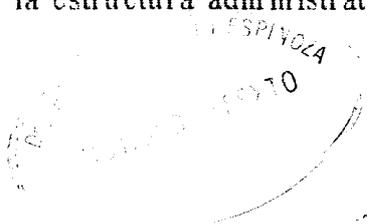
El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas,

durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la

compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.- Preceder la sesiones

de la Junta General de accionistas; b.- Preceder las sesiones del directorio de

llegarse a incluir como parte de la estructura administrativa de la compañía; c.-



Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio de crearse este último órgano; d.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes:

a.- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio de llegarse a establecer; b.- Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c.- Requerirá autorización de la junta general para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes estatutos.- e) Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.- Artículo Vigésimo .-

SUBROGACION.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente ⁰¹⁶⁰⁵⁰⁶ subrogará el Gerente General. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o u- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto.

- Artículo Vigésimo Primero.- SUB GERENTE SIN REPRESENTACION

LEGAL.- La Junta General podrá designar Sub-Gerentes, los mismos no tendrán representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y período de duración de funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.- TITULO CUARTO. DE LA

FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA Y DEL BALANCE GENERAL. Artículo

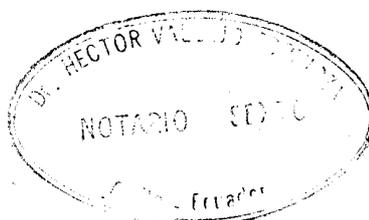
Vigésimo Segundo- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA COMISARIOS.- La

Junta General nombrará un Comisario principal. Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General.

Serán designados comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones

determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- Artículo Vigésimo Tercero.- BALANCE GENERAL.- Los balances

se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de



cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS

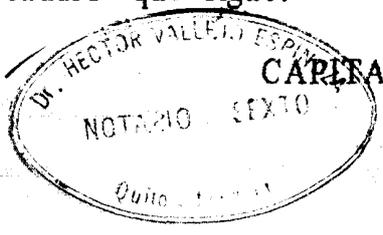
UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Quinto.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISTRIBUCION

DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- Artículo Vigésimo

Séptimo.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía, pagará

los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo octavo.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo Noveno.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o mas liquidadores, determinado sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos y como normas supletorias el Código Civil, Código de Comercio en lo que sean aplicables. - TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo Primero. DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital suscrito de la Compañía de OCHOCIENTOS dólares queda suscrito en su totalidad y pagado según el cuadro que sigue:-

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
-------------	---------	---------	----------



	SUSCRITO	PAGADO	ORDINARIAS
Angel Piedra Cárdenas	700	175	7
Aurelio Piedra Cárdenas	100	25	1

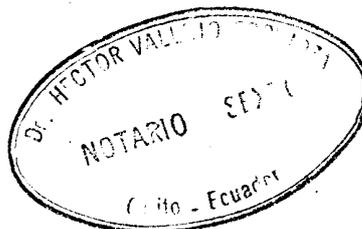
El capital suscrito y no pagado, se lo cancelará en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional y se acompañará el certificado de cuenta de integración de capital.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.-

PRIMERA:- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas.- SEGUNDA.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas

Jefaturas Provinciales de Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte ⁰⁰⁰⁰³⁶⁸ internacional se someterá a las decisiones de la Convención Andina de Naciones (anterior Acuerdo de Cartagena) y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito como organismo nacional competente.- TERCERA.- Se autoriza expresamente al Abogado patrocinador, para que por si mismo o por interpuesta persona, realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.- También se le autoriza para que pos si mismo o a través de terceros convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación de administradores.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firma Washington López Enriquez .- Abogado. Matrícula número mil ochocientos noventa y siete. C.A.A. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.


f) Angel Jose Piedra

171038900-6.



[Handwritten signature]

Rafael Piedra

171423935-5

[Large handwritten scribble]

Dr. HECTOR VALLEJO
NOTARIO SEXTO
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA N° 171022900-6

PIEDRA, CAJENAS-ANGEL JOSELO
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
15 NOVIEMBRE 1968

004-0299-02594-SM

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1978

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** E234312222

CASADO ELSA CECILIA SANCHEZ BASTIDAS
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS WILSON PIEDRA
ZOLA CAJENAS

QUITO QUA DE ENTREGA 18/07/2002
18/07/2014

REN Pch 0154029



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

191-0251 NÚMERO 1710389006 REGULA

PICHINCHA PIEDRA CAJENAS ANGEL JOSELO
PICHINCHA PICHINCHA LA MAGDALENA PARROQUIA

QUITO

[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° _____ abierta el _____

020102888 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION. **19 DE JUNIO DEL 2.003**

que se denominará **CIA. DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA S.A.** la cantidad de **U.S. 200,00 (DOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).** que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
_____	_____
_____	_____
ANGEL JOSELO PIEDRA CARDENAS	175.00
RAFAEL AURELIO PIEDRA CARDENAS	25.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____

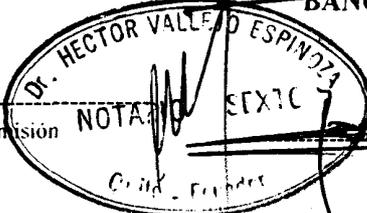
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión _____



Firma Autorizada _____

Form. 781-3217 R

QUITO, 19 DE JUNIO DEL 2.003

ESPACIO

BLANCO

ESPACIO

BLANCO



00000310

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1056514

Tipo Trámite: Constitución

Señor: LOPEZ ENRIQUEZ WASHINTON

PRESENTE:

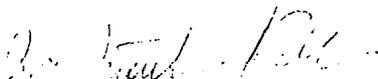
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

* COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA SOCIEDAD ANONIMA ✓

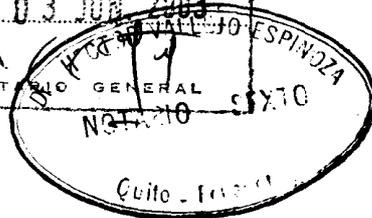
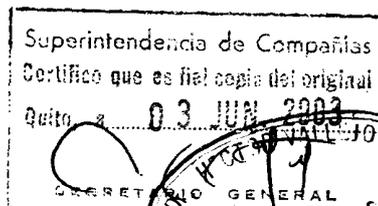
- SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 24/11/2003 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



ESPACIO
E N
BLANCO

ESPACIO
E N
BLANCO



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

0000011

Oficio No. 0000961 CAJ-03-CNTTT
Quito, 05 JUN. 2003

Señor Economista
Fabián Albuja
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad

De mi consideración:

Mediante Oficio s/n de fecha 18 de noviembre del 2002, directivos de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA, domiciliada en el Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, solicita a este organismo se realice el alcance a la Constitución Jurídica emitida mediante Resolución No. 054-CJ-017-2002-CNTTT, de fecha 29 de agosto del 2002.

El alcance solicitado consiste en la sustitución de un accionista por otro, de acuerdo al Acta de la Compañía de fecha 18 de julio del 2002 a las 20H00, en el que resuelve dicha sustitución, con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA QUE SALE

Amagua Amagua Patricio Bladimir

NOMBRES DEL ACCIONISTA QUE INGRESA

Piedra Cárdenas Rafael Aurelio

En virtud de estos antecedentes, y en vista de que la Compañía, aun no ha obtenido el Permiso de Operación respectivo, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres autoriza se realice el alcance solicitado.

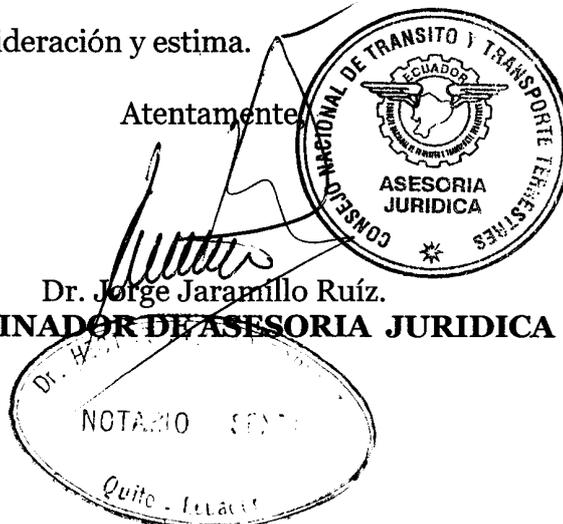
Con sentimientos de consideración y estima.

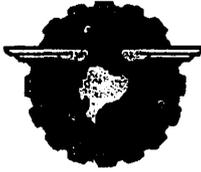
Atentamente,

Dr. Jorge Jaramillo Ruíz.

COORDINADOR DE ASESORIA JURIDICA

VG. Ing. 6290 211102





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA COTRAINCA

PRESENTE

RESOLUCION NO. 054-CJ-017-2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 124-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad con oficio No. 2002-056-CJ-COOR-CPTP de fecha 14 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. PIEDRA CARDENAS ANGEL JOSELO
2. AMGUA AMAGUA PATRICIO BLADIMIR


SECRETARÍA
Dpto. de Asesoría Jurídica
QUITO - ECUADOR
2002



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000012



2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

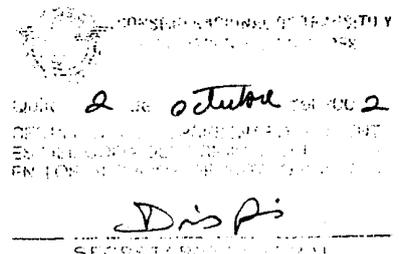
Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2002-056-CJ-COOR-CPTP de 14 de mayo del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

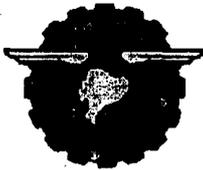
Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL COTRAINCA S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCIÓN 054-CJ-017-
2002-CNTTT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:



Srta. Doris Fajardo Ramirez
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 2 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO

Doris

SECRETARIA GENERAL

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171423935-5

PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO

NOMBRES Y APELLIDOS
 2A AGOSTO 1974

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DO

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 06 266 01527

PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 S DOMINGO 2002

FIRMA DEL CEDULADO

CUARTAJANAS

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESION INGENIER PROFESIONAL

INSTRUCCION

PIS WILSON PIEDRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PIEDRA ROSA CARDENAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

22/03/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

2/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

125 - 0435 NUMERO

1714239355 CEDULA

PIEDRA CARDENAS RAFAEL AURELIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
 CHILLOGALLO PARROQUIA
 CHILLOGALLO ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



DI. HECTOR ESPINOZA
 NOT. 10 JUNIO
 QUITO - ECUADOR

RAZON: Siento por tal que, Mediante Resolución No.03.Q.II. 2469, dada por la Superintendencia de Compañías, el siete de julio del año dos mil tres se aprueba la Constitución de la COMPANIA DE ~~TRANSPORTE~~ INTERNACIONAL COTRAINCA S.A., en los términos constantes den la escritura que precede, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo, de la antedicha Resolución, tomé debida Nota de este particular, al margen de la respectiva escritura Matriz, otorgada ante el suscrito Notario Sexto del Cantón Quito.- Enmendado.- TRANSPORTE.- VALE. *[Handwritten signature]*

Quito, a 10 de Julio del 2.003

[Handwritten signature]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



[Handwritten initials]

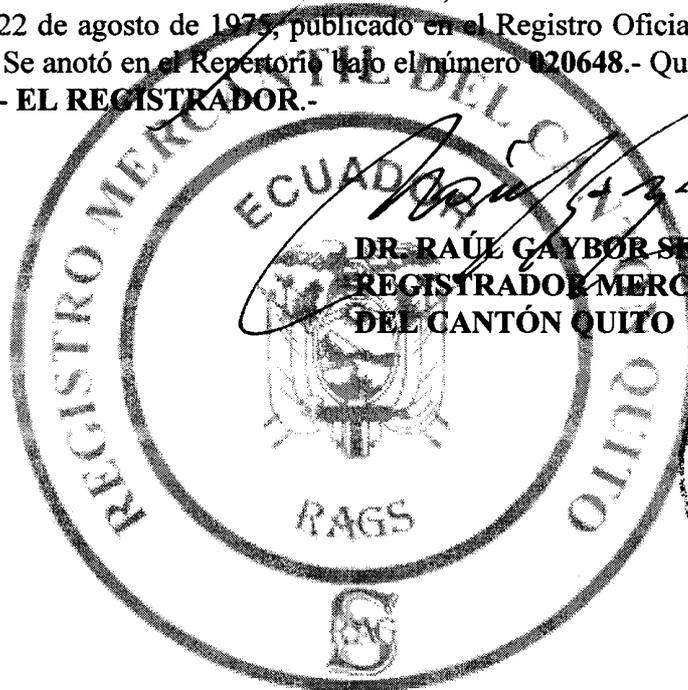


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de julio del año 2.003, bajo el número **2119** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL CONTRAINCA S.A.**", otorgada el diecinueve de junio del año 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020648**.- Quito, a once de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-
[Firma manuscrita]



